



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
7 de mayo de 2015
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés únicamente

Comité de los Derechos del Niño

69° período de sesiones

25 de mayo a 12 de junio de 2015

Tema 4 del programa provisional

Examen de los informes de los Estados partes

Lista de cuestiones relativa al cuarto informe periódico del Estado de Eritrea

Adición

Respuestas del Estado de Eritrea a la lista de cuestiones*

[Fecha de recepción: 23 de abril de 2015]

Introducción

1. El Estado de Eritrea presenta en este documento su respuesta a la petición de presentar información actualizada (máximo de 10.700 palabras) para complementar su cuarto informe periódico, hecha por el Comité de los Derechos del Niño en su 69° período de sesiones, celebrado del 18 de mayo al 5 de junio de 2015, en relación con el tema 4 del programa provisional, Examen de los informes de los Estados partes.

Parte I

2. El Estado parte toma nota de la petición del Comité relativa a facilitar información detallada acerca de los recursos asignados para hacer efectivos los derechos del niño y a describir las medidas adoptadas para luchar contra la corrupción en el Estado parte (párr. 1).

3. A este respecto, el Estado parte no cuenta con un fondo separado dedicado a hacer efectivos los derechos del niño. Sin embargo, desea informar al Comité de que se asigna un volumen considerable de recursos a la ejecución de programas y actividades relacionados con la promoción de los derechos del niño en el marco de distintas esferas sectoriales o temáticas, como la salud, la educación, la protección, el bienestar y la recuperación, la integración, el esparcimiento, el deporte y las actividades culturales. El cuadro que figura a continuación sobre algunos de esos sectores servirá como ejemplo del firme compromiso demostrado por el Gobierno del

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



Estado de Eritrea en el período 2012-2014, a pesar de sus escasos recursos y sus dificultades económicas.

Cuadro 1
Recursos financieros (nakfa) asignados a los derechos del niño en diversos sectores en los últimos tres años (2012-2014)

<i>Año</i>	<i>Servicios de salud</i>	<i>Deportes y esparcimiento</i>	<i>Educación</i>	<i>Bienestar y protección</i>	<i>Información</i>
2012	381 578 542	13 110 468	619 082 630	113 237 552	121 335 000
2013	363 751 886	13 170 056	838 514 945	119 112 048	134 418 643
2014	466 927 416	15 401 734	888 364 981	121 298 215	123 018 576
Desarrollo					
2012-2014	241 820 000	n.d.	107 630 000	6 773 820	n.d.
Fuentes externas					
2012-2014	2 222 764 424	n.d.	325 966 310	128 664 970	n.d.
Total	3 676 842 268	41 682 258	2 779 558 866	489 086 605	378 772 219

Fuente: Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Bienestar Humano, Ministerio de Información y Comisión Nacional de Deportes, 2015.

4. Para un país en desarrollo pobre como Eritrea, esto representa un elevado nivel de asignación de recursos. Eritrea efectuó esta inversión a pesar de las sanciones injustas e ilegales impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

5. El Estado parte se refiere a la pregunta del Comité acerca de si hay intención de establecer un órgano independiente para recibir y dar el debido curso a denuncias individuales presentadas por niños (parte I, párr. 2). El Gobierno considera que las instituciones judiciales existentes son bastante competentes para recibir y dar el debido curso a denuncias individuales presentadas por niños, por lo que no tiene ninguna intención de crear un órgano independiente ni estructuras que dupliquen las funciones judiciales establecidas.

6. El Comité ha solicitado información sobre las medidas adoptadas para incorporar expresamente el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial en la práctica de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, entre otras formas, incluyendo una referencia al interés superior del niño en la legislación relativa a la custodia de los hijos, la protección del niño, la adopción y la justicia juvenil (parte I, párr. 3).

7. En Eritrea se considera menor a una persona que no haya cumplido los 18 años de edad. Por tanto, hasta que una persona llegue a la mayoría de edad, a los 18 años, estará bajo la autoridad de un guardián por lo que respecta al cuidado de su persona y de un tutor por lo que respecta a sus intereses pecuniarios y la administración de sus bienes. Goza de protección en lo relativo a no estar obligado por los actos jurídicos que ejecute, excepto en los casos previstos por la ley. La ley incluye ciertas disposiciones que estipulan que los intereses de los niños se tendrán en cuenta al determinar cuestiones que afecten a sus derechos, y este principio se define mejor en relación con aspectos como la custodia, la protección de los niños, la adopción y la justicia de menores.

8. Por lo que respecta a la custodia, la ley establece que, mientras dure su matrimonio, el padre y la madre son conjuntamente guardianes y tutores (custodios) de sus hijos menores de edad. En caso de que surja una controversia sobre la cuestión de la custodia y la manutención, la ley ha establecido una disposición general que

estipula que esas cuestiones se regularán teniendo en cuenta exclusivamente el interés del niño (Código Civil de transición, art. 681 b). La custodia puede ser un deber, pero a veces, por diferentes motivos, puede ser considerada un derecho por personas que alegan tener derecho a la custodia de un menor. En tales casos, para determinar quién tendrá la custodia de un menor solo debe tenerse en consideración el interés del menor, y no el de cualquier otra persona que reclame su custodia. Este principio figura en diversas disposiciones del Código Civil de transición de Eritrea.

9. Cuando el padre y la madre de un menor han fallecido, existe una categoría de personas, en un orden determinado, a las cuales la ley asigna la función de guardián y de tutor. Cuando cualquier familiar del menor, por afinidad o consanguinidad, solicite al tribunal que se le reconozcan las funciones de guardián y de tutor a él y no a otras personas que deberían desempeñar esas funciones en virtud de la ley, el tribunal puede atender o desestimar dicha solicitud teniendo en cuenta exclusivamente el interés del menor (Código Civil de transición, art. 211). Una madre o un padre tienen derecho a estipular en su testamento quién deberá desempeñar las funciones de guardián y de tutor de su hijo y pueden imponer restricciones y condiciones (Código Civil de transición, art. 207). El tribunal puede revocar o modificar las restricciones o condiciones cuando así lo exija el interés del menor. Esto pone de manifiesto que el interés del niño se considera superior incluso al del padre o la madre.

10. Con respecto a la protección del niño, en virtud del Código Civil de transición de Eritrea los intereses del niño están protegidos incluso antes de que nazca cuando su interés así lo exige. Un nonato será considerado como nacido si su interés así lo exige, siempre que nazca vivo y viable (Código Civil de transición, art. 2). Esto significa que se pueden reclamar ciertos derechos para un niño que simplemente haya sido concebido, pero estos solo podrán ser ejercidos a condición de que nazca vivo y viable.

11. Antes de alcanzar la mayoría de edad, el niño está protegido por diversos órganos por lo que respecta al cuidado de su persona y a sus intereses pecuniarios y la administración de sus bienes. Las disposiciones del Código Civil de transición de Eritrea, artículos 204 a 338, proporcionan normas detalladas sobre la protección de la persona y de los intereses pecuniarios de los menores. La ley trata con detalle las atribuciones y deberes de las personas a las que se otorgan esas facultades, así como los derechos del niño. La ley aclara quién tiene la obligación de desempeñar esas funciones y subraya el carácter obligatorio de estas. Ha establecido los mecanismos necesarios para hacer efectiva la protección del menor y las personas e instituciones mediante las cuales pueden desempeñarse esas funciones. La ley llega incluso a retirar a un progenitor la posibilidad de ejercer la función de guardián y de tutor cuando el interés del niño lo exige (Código Civil de transición, arts. 230 a 233). Cuando las funciones de guardián y de tutor no se ejercen en beneficio del menor, cualquier persona que tenga con este vínculos de consanguinidad o afinidad, o bien el fiscal, pueden solicitar al tribunal que se ponga fin a la custodia (Código Civil de transición, art. 234/1). Cuando el tribunal revoca la función de guardián o de tutor de una persona, procede a la designación de un nuevo guardián o tutor. Al hacerlo consulta con el consejo familiar del menor y puede incluso consultar con el menor cuando lo considere apropiado. Al adoptar esta decisión, el tribunal no está obligado por la información que obtiene sino que se guía exclusivamente por los intereses del menor (Código Civil de transición, art. 235).

12. El menor no queda obligado por ningún acto jurídico que ejecute, pero se le puede considerar responsable extracontractualmente en la medida en que se haya enriquecido ilícitamente como consecuencia de un acto que fuera declarado nulo a causa de la minoría de edad (Código Civil de transición, arts. 313 a 317). A la vista de estos ejemplos destacados, es justo concluir que con arreglo al Código Civil de transición de Eritrea la persona y los bienes del menor están bien protegidos.

13. Con respecto a la adopción, en virtud del Código Civil de transición de Eritrea el contrato de adopción es irrevocable. Una vez finalizado no podrá ser revocado por ningún motivo. Por ello requiere la aprobación del tribunal para ser válido. Al estudiar si aprueba o no un contrato de adopción, el tribunal debe tener en cuenta exclusivamente el interés del niño. En el artículo 805 del Código Civil de transición de Eritrea se establece claramente que la adopción no puede tener lugar a menos que existan razones adecuadas para ello y se favorezca al niño adoptado. En virtud del Código Civil de transición de Eritrea la adopción está estrictamente regulada a fin de asegurar que se lleve a cabo para garantizar el interés del menor, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, con exclusión de los intereses de los padres adoptivos o de los padres biológicos.

14. Los niños, al igual que cualquier otro ciudadano de Eritrea, gozan del derecho a expresar sus opiniones y a que estas sean respetadas. El artículo 14 del Código Civil de transición garantiza el derecho de todos a pensar y a expresar sus opiniones o ideas. El artículo 304 del Código Civil de transición requiere que se consulte a un niño sobre cuestiones importantes que le afectan siempre que tenga uso de razón y haya cumplido los 15 años de edad. Con respecto a la aprobación de la adopción de un niño, las disposiciones del artículo 804, párrafo 2, del Código Civil de transición obligan a los tribunales a escuchar al propio niño, si este tiene más de 10 años, antes de tomar sus decisiones relativas a los contratos de adopción. Por consiguiente, la ley otorga al niño que va a ser adoptado oportunidades razonables de expresar su opinión sobre los planes relativos a su adopción, y esta condición debe cumplirse antes de que el tribunal apruebe definitivamente el contrato.

15. Para el reconocimiento de un niño como nacido fuera del matrimonio, el artículo 275 del Código Civil de transición requiere el consentimiento personal del propio niño. Este es libre de revocar ese reconocimiento siempre que no haya cumplido los 18 años de edad y durante el año siguiente al término de su minoría de edad, a menos que fuera autorizado por su guardián.

16. En cumplimiento del artículo 1 del Código Civil de transición de Eritrea, un ser humano pasa a ser sujeto de derechos a partir del momento del nacimiento. Como se ha señalado, existen sin embargo situaciones excepcionales en que la ley considera nacido a un niño que simplemente ha sido concebido. El artículo 2 del Código Civil de transición protege el interés superior de un niño que simplemente ha sido concebido considerándolo nacido si su interés así lo requiere. Este derecho se concede a un niño que simplemente ha sido concebido cuando su interés así lo exija a condición de que nazca vivo y viable. Por consiguiente, el interés superior del niño empieza a regir antes del nacimiento. En situaciones en que se abre una sucesión de la cual un niño que simplemente ha sido concebido podría beneficiarse si hubiera nacido, o cuando sea necesario considerar nacido a un niño que simplemente ha sido concebido para los fines de aceptar una donación, la ley podría proteger el interés superior del niño. A menos que ello redunde en su interés superior, el niño no será considerado persona hasta que haya nacido.

17. El artículo 199 del Código Civil de transición dispone que un niño quedará bajo la autoridad de un guardián por lo que respecta al cuidado apropiado de su persona; y por lo que respecta a las cuestiones relativas a sus intereses pecuniarios y la administración de sus bienes, estará representado por un tutor. Esta protección que impone la ley en beneficio de un menor tiene claramente el propósito de asegurar que los adultos no se aprovechen de la inmadurez del menor. Por consiguiente, el interés superior del niño queda protegido con el establecimiento de las figuras del guardián y el tutor. Cuando haya terceros que entren en contacto con un niño y se efectúen pagos, estos pagos deberán considerarse nulos y el niño no estará obligado a hacer ningún reembolso cuando no haya resultado beneficiado (artículo 316 del Código Civil de transición).

18. Los intereses del niño prevalecen sobre las disposiciones testamentarias de sus padres si así lo requieren sus intereses. A este respecto, pueden citarse las disposiciones del artículo 209 del Código Civil de transición en la medida en que este faculta al tribunal para revocar o modificar restricciones o condiciones impuestas por el progenitor superviviente a las atribuciones del guardián o tutor del niño, siempre que así lo requieran los intereses del niño.

19. Cuando sea necesario que el tribunal nombre a un guardián o tutor para proteger los intereses del niño, el artículo 211 del Código Civil de transición requiere que el tribunal decida la cuestión teniendo en cuenta exclusivamente los intereses del niño.

20. Cuando un tribunal deba nombrar o destituir a una persona como guardián o tutor de un niño, el artículo 235 del Código Civil de transición requiere que adopte la decisión teniendo en cuenta exclusivamente los intereses del niño.

21. En casos de divorcio, las instituciones de arbitraje familiar deberán decidir acerca de la custodia y la manutención de los hijos nacidos del matrimonio teniendo en cuenta exclusivamente el interés superior de esos niños, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 681 del Código Civil de transición.

22. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 805 del Código Civil de transición, para que pueda producirse una adopción esta deberá conllevar una ventaja para el niño adoptado. A fin de asegurar que el contrato de adopción tenga en cuenta el interés superior del niño, dicho contrato deberá ser aprobado por el tribunal para tener efecto jurídico. Para los fines de asegurar que el interés superior del niño reciba la máxima consideración, el legislador exige específicamente que el tribunal escuche al propio niño adoptado antes de tomar su decisión, siempre que el niño haya cumplido los 10 años de edad (artículo 804, párrafo 2, del Código Civil de transición). Obviamente, este requisito se estipula para garantizar el interés superior del niño.

23. En relación con el principio del interés superior del niño en el contexto de la administración de justicia de menores, Eritrea considera que la administración de justicia debe tener una finalidad correctiva más que punitiva. Por tanto, la administración de la justicia de menores se guía por el espíritu y la motivación de rehabilitar a los menores en conflicto con la ley y por la protección de sus intereses. Las disposiciones relativas a la representación apropiada y competente del niño, incluido el nombramiento por el tribunal de un abogado para un niño, tienen como finalidad servir al interés superior del niño.

24. Con referencia a la petición del Comité de información detallada sobre las medidas adoptadas para prevenir y combatir la estigmatización y la discriminación de los niños, en particular las niñas, los niños de las comunidades nómadas, los niños pertenecientes a minorías étnicas, los niños con discapacidad, los niños afectados por el VIH/SIDA, la tuberculosis o el noma, y los niños y niñas que sean lesbianas, gays, bisexuales e intersexuales (LGBT) (parte I, párr. 4), el Gobierno del Estado de Eritrea ha promovido estos principios ya desde la época de su lucha armada de liberación. Luchó para eliminar cualquier forma de discriminación por motivos de origen étnico, raza, religión, sexo o cualquier otra diferencia en la sociedad. En gran medida consiguió unir a los diversos sectores de la población en la lucha armada con objeto de combatir juntos por el mismo proyecto nacional, que era el de liberar al pueblo no solo de la ocupación extranjera sino también de todas las formas de perjuicio y discriminación en el país. El principio y la práctica de la unidad en la diversidad es una característica singular de los logros del Gobierno del Estado de Eritrea.

25. El principio de la no discriminación entre adultos y niños está consagrado en la Constitución, en distintas políticas de instituciones gubernamentales, en el Código Civil de transición y en el Código Penal de transición del país. En los programas de lucha contra el VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles se insiste en la

eliminación de los prejuicios y la discriminación como principio fundamental, y se han emprendido extensas campañas de concienciación, que todavía continúan. A este respecto se han logrado cambios impresionantes.

26. La campaña contra la estigmatización y la discriminación de las niñas se ha venido llevando a cabo en los últimos 30 o 40 años a distintos niveles de la sociedad eritrea y entre los diversos grupos sociales. Se emprendieron varios estudios para señalar las causas subyacentes de la discriminación contra las niñas. La campaña ha sido realizada principalmente por la Unión Nacional de Mujeres Eritreas (UNME), la Unión Nacional de Jóvenes y Estudiantes Eritreos (UNJEE), la Confederación Nacional de Trabajadores Eritreos (CNTCE), el Frente Popular para la Democracia y la Justicia (FPDJ), el Ministerio de Educación, los gobiernos locales y las distintas organizaciones confesionales.

27. La concienciación sobre las cuestiones de género se ha incorporado a los planes de estudios de las escuelas. Por ejemplo, en un libro de gramática tigrina para el 5º grado, el capítulo 5 trata del género y del trabajo bajo el título “los niños y el trabajo”. En el capítulo se intenta explicar que no existen trabajos asignados específicamente a los niños o a las niñas.

28. El Ministerio de Educación hace frente a la estigmatización o discriminación que podrían padecer los niños nómadas para acceder a la educación organizando escuelas para la población nómada. En 2013 había 67 de esas escuelas, en las que estaban matriculados aproximadamente 7.200 niños. Las escuelas y diferentes organizaciones de la sociedad civil se han esforzado en convencer a los padres y otros miembros de las comunidades de que permitan a sus hijos permanecer en la escuela y fomentar su confianza.

29. La Asociación Nacional Eritrea de Ciegos (ANEC), la Asociación Nacional de Sordos (ANS), la Asociación Nacional Eritrea de Veteranos de Guerra con Discapacidad (ANEVGD), la Asociación para Personas con Autismo y Síndrome de Down y las demás organizaciones de la sociedad civil han alentado a los padres de niños con discapacidad a hacer que sus hijos acudan a la escuela. Las asociaciones también han realizado actividades entre el público en general para que acepte a los niños con discapacidad y coopere con ellos. En las escuelas se alienta a los alumnos a aceptar a los niños con discapacidad y a ayudarlos cuando lo necesiten. Por otra parte, se alienta a los niños con discapacidad a integrarse con los otros niños.

30. Además, la Comisión Nacional de Deportes de Eritrea promueve varias actividades deportivas entre los niños con discapacidad. Existen equipos de carreras con ayuda de una cuerda y de goalball para ciegos, los sordos juegan al fútbol y los niños con autismo y síndrome de Down juegan a voleibol. Los niños sin discapacidad son espectadores de esos deportes y ello alienta a los niños con discapacidad a socializar, lo cual reduce la estigmatización y el aislamiento.

31. La Asociación Nacional Bdhó (ANB), la Asociación para las Personas que Viven con el VIH y el SIDA (APVVS) y otras organizaciones de la sociedad civil han emprendido campañas concertadas para educar al público a distintos niveles y entre los distintos segmentos sociales para luchar contra la estigmatización y la discriminación de las personas infectadas o afectadas por el VIH/SIDA. En las escuelas, las cuestiones relacionadas con el VIH y el sida están integradas en las clases de aptitudes para la vida cotidiana. También se distribuyen distintos materiales de información, comunicación y educación entre las niñas, los niños, las mujeres y los hombres como parte de la campaña de concienciación.

32. Los aspectos relacionados con la comunidad LGBT no son un problema, ya que la práctica es desconocida entre los niños eritreos. Por tanto, no era necesario llevar a cabo una campaña de lucha contra la discriminación de la comunidad LGBT.

33. El Estado parte se refiere a la petición del Comité de detalles sobre la obligación de que los niños en el último año de escolarización asistan a campamentos de instrucción militar para completar la educación secundaria. El Comité afirma también que se ha informado “del reclutamiento obligatorio de niños para realizar el servicio militar; de que una serie de menores de 18 años prestan servicio actualmente en las Fuerzas de Defensa de Eritrea; y de la práctica habitual de la *Giffa*” y pide al Estado parte que informe al respecto (parte 1, párr. 5).

34. Con referencia a la afirmación del Comité (párr. 5) el Estado parte niega haber informado en este sentido en el cuarto informe periódico acerca del cual el Comité presentó su lista de cuestiones y observaciones. Si el Comité se refiere a informes obtenidos de otras fuentes, el Estado parte exige que el Comité se abstenga de recurrir a fuentes no oficiales y hostiles en vez de basarse en los documentos oficiales que afirma haber examinado en su 69º período de sesiones. Por consiguiente, el Estado parte rechaza las afirmaciones que ha hecho el Comité contra el Estado parte, formuladas de una manera ofensiva que no corresponde a los criterios de las Naciones Unidas.

35. Sobre la cuestión del último año de la enseñanza secundaria, los alumnos que han terminado con éxito el 11º grado en sus respectivas aldeas, poblaciones y ciudades deben asistir a la Escuela Superior Warsay Yikealo, en Sawa, para concluir su educación secundaria y poder presentarse a los exámenes de ingreso a la universidad. La Escuela Superior Warsay Yikealo de Sawa es parte integrante del programa educativo de la enseñanza secundaria del Ministerio de Educación y está administrada exclusivamente por el Departamento de Warsay Yikealo del Ministerio de Educación.

36. La Escuela Superior Warsay Yikealo se estableció para que, al finalizar la escuela secundaria, todos los alumnos que han estado expuestos a métodos educativos y entornos sociales diversos y son de procedencias étnicas, geográficas y culturales distintas se concentren en un único centro donde intercambian las diferentes experiencias y de este modo refuerzan su unidad en la diversidad. Esto también presenta la ventaja de ponerlos en las mismas condiciones preparatorias finales para competir de manera imparcial en el examen final de la escuela y compensar así la desigualdad que presentaban las escuelas en las que han estudiado hasta el 11º grado. Cabe señalar también que las otras escuelas secundarias del país no tienen suficiente espacio en sus aulas para acoger a todos estos alumnos.

37. El Estado parte desea explicar que Sawa ya no es un campamento militar como cuando también era utilizado como centro de instrucción para los reclutas del Servicio Nacional. Hace tiempo que se ha convertido en una institución docente dedicada a la educación académica y la formación profesional.

38. En primer lugar, el Gobierno del Estado de Eritrea manifiesta su profunda preocupación por preguntas y expresiones que tienen carácter difamatorio y no guardan correspondencia con las formulaciones utilizadas en las Naciones Unidas. Expresiones como *Giffa*, política de “tirar a matar” y reclutamiento obligatorio son difamatorias y el Comité no debería permitirse utilizar esas expresiones difamatorias tomadas de elementos contrarios a Eritrea. Es fundamental señalar que el ejército de Eritrea es sumamente disciplinado. Como en cualquier otro país, todo miembro del ejército está sujeto a ciertas normas y disposiciones disciplinarias de conducta y cualquier desertor o cualquier persona que no quiera regresar a su unidad tiene la obligación de hacerlo, y esto es algo esencial en cualquier ejército y no solo en el ejército de Eritrea.

39. El Estado parte también desea declarar que su reclutamiento militar se lleva a cabo en cumplimiento de las leyes del país, donde está claramente estipulado que una de las condiciones para el reclutamiento militar y para el Servicio Nacional es haber cumplido 18 años de edad.

40. Se hace referencia a la petición del Comité (parte I, párr. 6) de formular comentarios sobre la presunta muerte por disparos de 13 niños en la frontera en septiembre de 2014 y de indicar las medidas que se están adoptando para suspender la actual política vigente de “tirar a matar”. También se invita a formular comentarios sobre los informes “de que se mantiene recluidos a niños capturados cuando tratan de huir del país sin que se formulen cargos en su contra ni se celebre un juicio; se les somete a torturas, incluidos abusos sexuales; se les condena en ocasiones a penas de prisión sin juicio previo; y se les lleva a campamentos de instrucción militar”.

41. El párrafo anterior es también una continuación de la campaña difamatoria contra el Estado parte. El Comité formula la denuncia imprudente de que existe en la actualidad en Eritrea una “política de tirar a matar”. Con respecto a las afirmaciones restantes, en que según el Comité hay noticias de la presunta muerte por disparos de 13 niños en la frontera en septiembre de 2014, así como de que se mantiene recluidos a niños capturados cuando tratan de huir del país sin que se formulen cargos en su contra ni se celebre un juicio, se les somete a torturas, incluidos abusos sexuales, se les condena en ocasiones a penas de prisión sin juicio previo y se les lleva a campamentos de instrucción militar, el Estado parte niega categóricamente la existencia de las prácticas citadas.

42. No existe en Eritrea una “política de tirar a matar”; esto no es más que difamación, y se ha contestado en relación con el párrafo 5 en forma de observación general. Ningún niño es sometido a tortura o abusos sexuales y otras formas de hostigamiento. En estos casos se exige la máxima rendición de cuentas. En el marco del Tribunal Especial existe un Tribunal Militar que se ocupa de los delitos militares. Por consiguiente, contrariamente a lo que se ha denominado una “política de tirar a matar”, diversas personas tuvieron que rendir cuentas por no observar las normas relativas a la detención y otras leyes militares, y esas personas están ahora cumpliendo penas de prisión.

43. Los estrechos vínculos que existen en la sociedad eritrea y sus valores sociales no permiten que los culpables queden sin castigo, e incluso en la sociedad en general los delitos relacionados con los abusos sexuales son muy raros y se castigan con severidad si se demuestra su existencia. Hubo varios casos de soldados castigados con penas de hasta 15 años de cárcel por violación. La Unión Nacional de Mujeres Eritreas tiene como objetivo principal proteger los intereses de otras mujeres eritreas, y se dedica permanentemente a realizar campañas de concienciación y de asistencia a las víctimas para que los culpables comparezcan ante la justicia cuando se producen esos casos.

44. Con referencia a la declaración del Comité (parte I, párr. 7) que contiene la denuncia de que “hay casos de niños secuestrados por el ejército y, que con la ayuda de la vigilancia de fronteras del Estado parte, son llevados clandestinamente a otros países”, se trata de una total distorsión de los hechos carente de fundamento. En realidad, el Gobierno del Estado de Eritrea ha llevado ante la justicia a muchos autores de delitos y recientemente se ha adherido a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y a su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo). Existen también iniciativas y coordinación a nivel regional e internacional para combatir este delito odioso. En realidad, Eritrea es la víctima y no el culpable. Las redes de trata y contrabando de personas están muy organizadas y sus grupos son clandestinos. El motivo principal es atraer a las personas educadas y a los jóvenes para impedir la actividad del Gobierno. El Gobierno se ha adherido a la Convención y a su Protocolo con la firme decisión de colaborar con otros gobiernos y con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para prevenir este fenómeno.

45. El Estado parte se refiere a la parte I, párrafo 8, en que el Comité pide información sobre las medidas adoptadas para que se tenga debidamente en cuenta la opinión de los niños en todas las cuestiones que les conciernan, así como información más detallada respecto de la afirmación que consta en el párrafo 127 del cuarto informe periódico del Estado parte de que “los niños eritreos que provienen de diferentes grupos étnicos tienen la oportunidad de expresar sus puntos de vista y opiniones en situaciones en las que se les escucha y respeta”.

46. Los niños, al igual que cualquier otro ciudadano de Eritrea, gozan del derecho de expresar sus opiniones y de que estas se respeten. El artículo 14 del Código Civil de transición garantiza el derecho de toda persona a pensar y a expresar sus opiniones o ideas. El artículo 304 del Código Civil de transición requiere que se consulte a un niño sobre las cuestiones importantes que le afectan siempre que tenga uso de razón y haya cumplido los 15 años de edad. Con respecto a la aprobación de la adopción de un niño, las disposiciones del artículo 804, párrafo 2, del Código Civil de transición obligan a los tribunales a escuchar al propio niño, si este tiene más de 10 años, antes de tomar sus decisiones relativas a los contratos de adopción. Por lo tanto, la ley otorga al niño que va a ser adoptado oportunidades razonables de expresar su opinión sobre los planes relativos a su adopción, y esta condición debe cumplirse antes de que el tribunal apruebe definitivamente el contrato.

47. El artículo 275 del Código Civil de transición requiere el consentimiento personal del propio niño para su reconocimiento como nacido fuera del matrimonio. El niño puede revocar libremente este reconocimiento siempre que no haya cumplido los 18 años de edad, y durante el año siguiente a la cesación de su minoría de edad a menos que fuera autorizado por su guardián.

48. Por conducto de la Asociación de Padres, Maestros y Alumnos, los niños tienen la oportunidad de expresar sus opiniones sobre los asuntos que afectan a sus escuelas, la disciplina y la administración general de la escuela.

49. En relación con el párrafo 127 del cuarto informe periódico, este debe entenderse en el sentido de que distintos grupos étnicos tienen diferentes leyes consuetudinarias y tradiciones sobre el respeto de las opiniones del niño en los asuntos que le afectan, incluso en situaciones de divorcio, matrimonio, etc. Algunas sociedades étnicas son liberales en su interacción con los niños en tanto que les permiten participar en deliberaciones con los adultos, mientras que otras son conservadoras y no incluyen a los niños en las deliberaciones sobre asuntos familiares o de la comunidad.

50. El Estado parte se refiere a la solicitud de información hecha por el Comité (parte I, párr. 9) sobre las medidas tomadas para restaurar el sistema de inscripción de nacimientos, así como sobre la disponibilidad de unidades móviles de inscripción, en particular en las zonas rurales y las zonas alejadas, prestando especial atención al acceso de las comunidades nómadas, los desplazados internos y las personas que viven en campamentos de refugiados.

51. Se ha restablecido el registro de nacimientos en las zonas urbanas, y el recién nacido es inscrito directamente en un plazo de 90 días después de su nacimiento en las oficinas del registro municipal mediante la presentación de un certificado de vacunación (el certificado de bautismo para los cristianos) y el número de inscripción municipal facilitado por la administración local. En las zonas rurales la inscripción se efectúa ante las instituciones religiosas y recientemente las administraciones locales han comenzado el proceso de inscripción, aunque de manera incompleta. No se ha hecho nada con respecto a las comunidades nómadas y a los desplazados internos que viven en campamentos de refugiados. La inscripción de nacimientos entre los refugiados somalíes del campamento de Umkulu corre a cargo del centro de salud, la Oficina de Asuntos de los Refugiados (OAR) y el ACNUR. No hay en el país unidades móviles de inscripción.

52. Con respecto a la pregunta del Comité (parte I, párr. 10) sobre el castigo corporal, el Comité preguntó por los avances realizados para abolir el “derecho a imponer medidas correctivas o disciplinarias” y el “derecho a aplicar castigos lícitos y razonables”. También preguntó acerca de posibles iniciativas de sensibilización dirigidas a las familias para promover las medidas alternativas.

53. No ha habido recientemente ninguna revisión del Código Civil o del Código Penal, por lo que no se han hecho progresos hacia la abolición oficial del texto relativo al “derecho a imponer medidas correctivas o disciplinarias y el derecho a aplicar castigos lícitos y razonables”. No obstante, la práctica del castigo corporal es virtualmente inexistente.

54. Se han emprendido campañas de concienciación junto con la promoción de las disposiciones de la Convención. Con motivo del Día Internacional de la Infancia en diciembre, las familias y la sociedad en general han recibido mensajes sobre el error que constituye el castigo corporal.

55. El Ministerio de Educación ha publicado un manual de capacitación sobre la prevención de los castigos corporales en las escuelas de Eritrea. El manual, que se publicó en febrero de 2010, establece que el castigo corporal viola los derechos humanos, la integridad física y la dignidad humana. Además, reitera los llamamientos del Comité de los Derechos del Niño a los Estados partes para que adopten las medidas necesarias para asegurar la protección de los niños contra toda forma de violencia, lesiones, maltrato y descuido. Estipula que la disciplina debe imponerse de manera consecuente con la dignidad del niño y el derecho del niño al más alto nivel de salud posible. Como se indica en el manual, el objetivo principal es otorgar a los maestros y demás personal de las escuelas los conocimientos y habilidades pertinentes para administrar e imponer disciplina en sus clases y en la escuela en general prescindiendo del uso de la violencia física o del castigo corporal. Posteriormente el Ministerio de Educación ha impartido una amplia capacitación para crear conciencia entre los maestros sobre la necesidad de evitar el castigo corporal en las escuelas.

56. El Ministerio de Educación ha venido educando a los padres y al conjunto de la comunidad sobre la necesidad de poner fin al castigo corporal. Se han realizado campañas de concienciación por conducto de la Asociación de Padres, Maestros y Alumnos de todas las escuelas del país. Las Asociaciones plantean la cuestión del castigo corporal en reuniones mensuales convocadas por los administradores de la comunidad. Los directores de las escuelas conciencian a los padres y otros miembros de la comunidad en los días de inicio y conclusión de las clases en sus respectivas escuelas, en las fiestas escolares y en otros festivales. Las distintas organizaciones de la sociedad civil del país también participan en la iniciativa de lucha contra el castigo corporal.

57. El Comité solicitó información sobre las medidas adoptadas para tipificar como delito la violación conyugal y las medidas tomadas, si las hubiere, para erradicar la violencia de género, así como el número de lugares de refugio, también en las zonas rurales y alejadas, a los que tienen acceso las mujeres y los niños que son víctimas de la violencia (parte I, párr. 11).

58. Por tratarse de una sociedad patriarcal dominada por los hombres, la existencia de la violación conyugal es obvia. Sin embargo, las mujeres no están suficientemente empoderadas para sacar a la luz delitos que se cometen en la esfera privada de sus vidas. Ningún tribunal de Eritrea se ha ocupado de estos problemas hasta la fecha y no se han llevado a cabo investigaciones para averiguar la prevalencia y la gravedad del problema.

59. No hay lugares de refugio oficiales en las zonas urbanas o rurales para acoger a las víctimas de la violencia de género. Cuando se produce este tipo de violencia en la

familia, la parte agraviada busca refugio en los hogares de familiares o amigos y no en refugios institucionales. El sistema de familia extendida otorga a las víctimas la protección necesaria en tales situaciones.

60. En la parte I, párrafo 12, el Comité solicitó información más detallada sobre las medidas tomadas para reforzar la aplicación de la Ley núm. 158/2007, por la que se prohíbe la mutilación genital femenina, mencionada en el párrafo 211 del informe del Estado parte, tales como la aprobación de un plan de acción nacional o el aumento de las campañas de información. También solicitó que se precisaran las medidas adoptadas para ofrecer a quienes practican la mutilación genital femenina nueva formación y fuentes de ingresos alternativas.

61. El esfuerzo de lucha contra la práctica de la mutilación genital femenina se remonta al decenio de 1980. Desde entonces se han llevado a cabo diversos estudios para averiguar su prevalencia y comprender las razones de esa práctica, los peligros que genera, etc. En todo el país se emprendieron intensas campañas contra la mutilación genital femenina y una labor de promoción, que dieron lugar a su tipificación en la Ley núm. 158/2007. Después de que la práctica se hubiera tipificado oficialmente como delito, se han constituido varios comités de lucha contra la mutilación genital femenina a distintos niveles de las estructuras de la administración. A nivel nacional, el comité está integrado por el Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Humano, el Ministerio de Información, el Ministerio de Educación, la Unión Nacional de Mujeres Eritreas (UNME) y las distintas organizaciones de la sociedad civil y organizaciones confesionales.

62. A nivel regional, el comité está integrado por el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Información, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Humano, la UNME y organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones confesionales. A nivel subregional el comité incluye a representantes del Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el gobierno local y organizaciones de la sociedad civil. A nivel comunitario, el comité está integrado por el administrador de la aldea, el representante del Ministerio de Salud en los lugares donde hay centros de salud y los directores de las escuelas, donde hay escuelas, y organizaciones de la sociedad civil.

63. La finalidad principal de los comités es popularizar la Ley núm. 158/2007, que prohíbe la mutilación genital femenina, y crear conciencia entre la población. La labor de los comités continúa hasta la fecha. Los órganos encargados de hacer cumplir la ley se encargan de la vigilancia, en colaboración con los miembros de la comunidad, y denuncian a la justicia a cualquier persona que viole la Ley. Varios culpables de mutilación genital femenina o de colaborar en la práctica fueron sancionados con penas pecuniarias y de prisión.

64. El Comité solicitó (parte I, párr. 13) información sobre las medidas adoptadas para aplicar la Ley núm. 1/1991, que prohíbe el matrimonio de los menores de 18 años, y, haciendo referencia al párrafo 208 del informe del Estado parte, solicitó aclaraciones acerca de si había intención de abolir la excepción legal que fija en 14 años para las niñas y en 16 años para los niños la edad mínima para contraer matrimonio. El Estado parte afirma que nunca ha aceptado el matrimonio entre niños. En el párrafo 208 del cuarto informe periódico del Estado parte se intentaba indicar que las prácticas tradicionales de matrimonios de personas menores de 18 años han persistido especialmente en las zonas rurales y que no se han tomado suficientes medidas disuasorias contra ellos. La Encuesta de Población y Salud de Eritrea 2010 puso de manifiesto que el 13% de las mujeres de entre 20 y 24 años de edad se habían casado a los 15 años, y el 41% se habían casado a los 18 años. Las cifras correspondientes para el primer matrimonio de los hombres a los 15 y a los 18 años de edad son, respectivamente, del 1% y del 3%.

65. Se hace referencia a la pregunta del Comité (párr. 14) sobre las salvaguardas vigentes para evitar la venta de niños mediante adopciones ilegales, así como sobre las medidas tomadas para ratificar el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

66. Hasta la fecha la adopción de huérfanos en Eritrea está limitada a los ciudadanos eritreos como opción óptima. No hay casos en que se acepte la adopción por parte de extranjeros. El motivo es que la adopción sirve al interés superior del niño si este crece dentro de su propia cultura. En todas las aldeas hay voluntarios de rehabilitación basados en la comunidad y en todas las administraciones de subzona hay comités para el bienestar de la infancia que están totalmente dedicados a promover la aplicación de la Convención y supervisar y resolver cualquier mala práctica contra los niños en sus comunidades. Su único objetivo es velar por la seguridad y el bienestar de los niños. Por tanto, la venta de niños mediante la adopción no constituye en absoluto una amenaza.

67. Se hace referencia a la parte I, párrafo 15, en que el Comité pide información sobre las medidas adoptadas para incluir a los niños con discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad, incluido el entorno escolar, y para poner en marcha programas de concienciación a largo plazo al objeto de luchar contra las actitudes sociales negativas respecto de los niños con discapacidad.

68. Se han desplegado esfuerzos para escolarizar a los niños con discapacidad matriculándolos en escuelas especiales para sordos y para ciegos. El Ministerio de Educación ha formulado una estrategia para integrar a los niños en las escuelas ordinarias. Las distintas asociaciones de personas con discapacidad emprenden campañas de promoción contra la discriminación de las personas con alguna discapacidad. Además de una asociación dedicada a las personas con discapacidad existente desde hace tiempo, se ha establecido recientemente una asociación para personas con autismo y síndrome de Down, que a su vez ha abierto en diferentes poblaciones varias escuelas que han comenzado a matricular a esos niños y a dedicarles una atención especial.

69. El Estado parte se refiere a la parte I, párrafo 16, y con objeto de reducir la elevada tasa de mortalidad materna y neonatal, así como el elevado número de niños que sufren retraso en el crecimiento, ha formulado una Política Nacional sobre la Nutrición de los Lactantes y Niños Pequeños (julio de 2013), Cuidados y Educación en la Primera Instancia (abril de 2010) y un Plan Estratégico Nacional de Acción para la Nutrición (2012-2016). Continúan los esfuerzos por ampliar los centros donde se prestan servicios de salud maternoinfantil y los centros de servicios pediátricos y para desarrollar los recursos humanos necesarios para responder a estas cuestiones.

70. Con referencia a la petición del Comité de indicar las medidas que se han adoptado para afrontar las repercusiones de la noma (parte I, párr. 17), no hay casos conocidos en Eritrea, por lo que el Estado parte no ha necesitado solicitar a colaboradores externos, como la Organización Mundial de la Salud (OMS) o el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), ayuda y apoyo para luchar contra esa enfermedad.

71. Con respecto a la pregunta del Comité (parte I, párr. 18) sobre los esfuerzos realizados para luchar contra la pobreza, como la colaboración estrecha con colaboradores externos, como el UNICEF o la OMS, el Estado parte cree que se puede hacer frente a la pobreza principalmente mediante iniciativas de desarrollo local.

72. El Gobierno ha adoptado varias iniciativas, como la preparación del documento de estrategia de lucha contra la pobreza (2004), y ha emprendido actividades de desarrollo en múltiples frentes, como la agricultura, la pesca, la industria, los recursos humanos y la infraestructura. El Gobierno también ha formulado un Plan Nacional

Indicativo de Desarrollo para un período de cinco años, 2014-2018 (PNID). Para las comunidades pobres ha habido varios programas de microcrédito que prestan asistencia. El Banco de Desarrollo e Inversión también apoya inversiones e iniciativas de desarrollo de particulares. Además, el Estado parte colabora estrechamente con el sistema de las Naciones Unidas en Eritrea en el Marco de Asociación y Cooperación Estratégica (MACE) 2013-2016.

73. Se hace referencia a la pregunta del Comité (parte I, párr. 19) sobre las medidas adoptadas para incrementar el número de niños que actualmente van a la escuela y mejorar el acceso a la escuela de los niños de las comunidades nómadas, en particular en lo que respecta a la dotación de material didáctico suficiente y maestros cualificados, así como al suministro de agua potable y servicios de saneamiento. También se solicitó información sobre los resultados de las medidas tomadas para aumentar la asistencia de las niñas a la escuela y su progreso en los estudios, que se mencionaban en el párrafo 341 del informe del Estado parte, e indicar el número de niñas que se habían beneficiado de dichas medidas. Se solicitó asimismo indicar los esfuerzos realizados para dotar a todas las escuelas de instalaciones sanitarias separadas para los niños y las niñas, con el fin de evitar que las niñas falten a clase cuando tienen la menstruación.

74. Las prioridades estratégicas del sector de la educación tienen como finalidad el acceso equitativo y se centran en la educación básica de los niños de comunidades desfavorecidas. Cuatro *zobas* (regiones), a saber, Anseba, Gash Barka, Semenawi Keih Bahri y Debubawi Keih Bahri, han sido señaladas como zonas desfavorecidas. El objetivo global del programa propuesto es contribuir al acceso equitativo, la educación de calidad y el fomento de la capacidad en el Ministerio de Educación, además de prestar asistencia para la realización de los objetivos de Educación para Todos, así como de los Objetivos de Desarrollo del Milenio 2 y 3 para 2015.

75. Los objetivos específicos consisten en crear acceso para 45.900 niños en 2015. Los beneficiarios de este programa son tanto niños como niñas de comunidades nómadas, que no están escolarizados a causa de distintos factores o que tienen necesidades educativas especiales. La actividad tiene los tres componentes siguientes.

A. Acceso equitativo

76. a) Mejorar el acceso equitativo gracias a la matrícula de por lo menos 40.000 niños no escolarizados de comunidades desfavorecidas. Esto se logrará:

- Impartiendo capacitación inicial a maestros y facilitadores de grupos minoritarios, una vez que hayan terminado el 10º grado, para que reciban educación pedagógica y formación para el despliegue en sus respectivas comunidades como maestros. Serán 700 maestros de escuela primaria y 100 maestros especializados en el desarrollo del niño en la primera infancia, 50 maestros de clases para niños con necesidades educativas especiales, 120 facilitadores de educación primaria complementaria y 750 instructores de alfabetización para adultos.

77. b) Proporcionar y/o mejorar espacios de aprendizaje mediante la construcción de:

- 520 aulas semipermanentes de bajo costo para niños en edad escolar y centros de educación primaria complementaria; y 8 aulas adicionales para niños con necesidades educativas especiales en 4 escuelas primarias existentes en las 4 *zobas*;

- Equipar 25 centros de recursos existentes para prestar asistencia a niños con discapacidad;
 - Ampliar la escuela para sordos de Keren con 2 nuevas aulas e instalaciones de dormitorio;
 - Construir 100 aulas adicionales para el desarrollo del niño en la primera infancia en 25 escuelas primarias existentes a fin de matricular a 5.000 niños en edad preescolar;
 - Construir un internado para alumnos de enseñanza media y secundaria para las comunidades bidawiyet en la subregión de Kerkebet, en una de las zonas rurales más remotas del país.
78. c) Proporcionar recursos pedagógicos y de aprendizaje a las nuevas escuelas y centros de educación primaria complementaria:
- Suministrar material escolar y de aprendizaje;
 - Adquirir y distribuir pizarras, pupitres, armarios, etc.;
 - Proporcionar instalaciones para niños con necesidades educativas especiales en las 3 escuelas especiales existentes, así como las 8 nuevas aulas en escuelas primarias para sordos y ciegos y las 25 aulas con recursos adaptados para alumnos con discapacidad a fin de atender a 480 niños con otros tipos de discapacidad;
 - Adquirir 1.200 juegos de artículos esenciales de salud escolar para primeros auxilios, tablas optométricas, varas de medición de la altura y básculas para comprobar el peso;
 - Revisar, imprimir y distribuir materiales de alfabetización de adultos para 30.000 alumnos adultos y consolidar las salas de lectura y los espacios de lectura en la comunidad;
 - Concienciar a las comunidades a fin de alentar la matrícula en las escuelas haciendo participar a todos los interesados y recurriendo a distintas estrategias.

B. Educación de mejor calidad

79. a) Mejorar la calidad pedagógica y del aprendizaje mediante lo siguiente:
- Dotar a los maestros de aptitudes adicionales y orientar la distribución de los recursos de los planes de estudios para la enseñanza primaria y media y las clases de alfabetización de adultos.
80. b) Planes de estudios, sistemas de apoyo y programas de alfabetización y posalfabetización:
- Mejorar la educación en el idioma materno;
 - Introducir cambios formativos en los libros de texto existentes como resultado de los estudios de evaluación;
 - Preparación, impresión y familiarización de libros de texto y guías para maestros en los subsectores de la enseñanza académica y no académica;
 - Reimpresión de libros de texto;
 - Fortalecimiento y consolidación del sistema de apoyo a las escuelas (materiales de enseñanza de las ciencias para 200 centros de enseñanza media, mejoramiento de las bibliotecas escolares, apoyo al buen funcionamiento de los laboratorios de

ciencias en los centros de enseñanza secundaria) y centros de educación primaria complementaria;

- Mejorar el desarrollo del niño en la primera infancia distribuyendo los instrumentos pertinentes, como directrices para el aprendizaje y desarrollo en la primera infancia, adquisición de materiales, etc.;
- Suministrar recursos de tecnología de la información y las comunicaciones alimentados por energía solar para las escuelas rurales desfavorecidas;
- Programa de mentores y asesoramiento de maestros en las propias escuelas sobre métodos pedagógicos apropiados para contextos difíciles;
- Capacitación de personal seleccionado para ocuparse de la salud en las escuelas en aspectos como los primeros auxilios, servicios adaptados a los niños, la vigilancia del crecimiento y el envío a centros de atención de la salud;
- Capacitación en el empleo para mejorar el nivel de los maestros existentes en tres sesiones de verano de dos meses de duración cada una; mejorar de esta forma el nivel de 200 maestras para que obtengan el diploma correspondiente;
- Impartir capacitación a los maestros de ciencias de las escuelas que reciban los materiales de enseñanza de las ciencias;
- Capacitación en tecnologías de la información y las comunicaciones para directores de escuelas, maestros y escuelas que reciban equipo informático, instructores superiores en tecnologías de la información y las comunicaciones;
- Cursos de reciclaje para reforzar las aptitudes de los maestros (para la enseñanza a niños de distintos grados, en clases para niños con necesidades educativas especiales y educación inclusiva, pedagogía que responda a las cuestiones de género, etc.).

C. Fomento de la capacidad

81. a) Mejorar la capacidad de gestión y supervisión del Ministerio y de las autoridades educativas de nivel medio e inferior capacitando al personal y mejorando el Sistema de Información sobre la Gestión Educacional (EMIS):

- Vigilancia y seguimiento del proceso de reunión de datos del EMIS a nivel de las regiones y subregiones y prestar apoyo técnico;
- Capacitación del personal a nivel nacional, regional y subregional para la vigilancia y el seguimiento del EMIS;
- Sesiones ordinarias de capacitación para directores de escuelas en administración de las escuelas, cuestiones financieras y el EMIS;
- Capacitación del personal actual de las regiones y subregiones en planificación, financiación y gestión de la educación;
- Capacitación del personal de nivel nacional y regional en metodologías de investigación educacional.

82. b) Difusión de las políticas:

- Ultimar, imprimir y distribuir la Política de Educación Nacional, la Política de Salud Escolar, la Política de Educación Especial y otras directrices, normas y reglamentos del Ministerio.

83. c) Realizar investigaciones y estudios específicos a fin de:
- Actualizar la base de conocimientos institucionales;
 - Difundir las conclusiones y recomendaciones del estudio sobre los efectos de los planes de estudios y el estudio de la eficacia de la educación en el idioma materno;
 - Realizar las pruebas de seguimiento de los resultados del aprendizaje (MLA III);
 - Fortalecer y ampliar el alcance de las directrices sobre el progreso y la evaluación de los alumnos (LAPG);
 - Estudio de seguimiento de los graduados de clases de educación primaria complementaria que ingresaron en la educación académica.
84. La referencia, en relación con el párrafo 341 del cuarto informe periódico, a servicios sanitarios adaptados a las necesidades de las niñas, con retretes separados para las alumnas y para el personal femenino, así como para los alumnos y miembros del personal varones, es parte de las actividades que emprende el Ministerio de Educación para aumentar la participación de las mujeres en la educación. El hecho de que en las escuelas no existieran esas instalaciones desalentaba la escolarización de las niñas.
85. Se hace referencia a la pregunta que figura en la parte I, párrafo 20, en que el Comité menciona los “informes” de fuentes no reveladas al efecto de que a los estudiantes que se niegan a participar en la instrucción militar no se les deja hacer los exámenes finales ni recibir el certificado de haber finalizado los estudios y se les niega el acceso a los estudios superiores. El Estado parte se niega a hacer comentarios sobre este tipo de afirmaciones difamatorias y carentes de fundamento.
86. El Estado parte se refiere a la parte I, párrafo 21, en que el Comité menciona la situación de los niños de la calle y los informes de varios casos de niños de la calle que son objeto de redadas de la policía, y luego encarcelados y golpeados por esta. También esta información es falsa. Sin embargo, cabe mencionar que existe un programa para ayudar a los niños de la calle a reunirse con sus familias gracias al suministro de apoyo económico y la capacitación profesional.
87. Con respecto a la solicitud de información del Comité (parte I, párr. 22) sobre las medidas tomadas para prevenir y combatir el trabajo infantil, en el cuarto informe periódico del Estado parte ya se han mencionado (párr. 377) las medidas jurídicas tomadas en la Ley Laboral núm. 118/2001. Además, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Humano dispone de una dependencia de inspección laboral que visita las empresas e intenta asegurar que se observen las disposiciones de la Ley Laboral. La mención del programa “Maetot” por el Comité se refiere probablemente al programa Mahtot de campañas de trabajo durante el verano, organizadas por el Ministerio de Educación para alumnos de la escuela secundaria. Esta actividad no constituye trabajo infantil, ya que no se trata de empleo, sino simplemente de una actividad de socialización y apoyo para preparar y familiarizar a los alumnos con el mundo del trabajo.
88. El Estado parte se refiere a la petición del Comité (parte I, párr. 23) de información sobre las medidas adoptadas, si las hubiere, para establecer un sistema especializado de justicia juvenil o tribunales de menores. Aunque en el sistema de justicia de Eritrea se dedica especial atención a los intereses del niño, no existe un sistema especializado de tribunales para niños. No obstante, en el marco del sistema vigente, los niños reciben la consideración especial que merecen.
89. En virtud del Código Penal de transición de Eritrea (art. 52) los niños menores de 12 años no tienen responsabilidad penal por sus actos. Cuando esos niños cometen un delito, la familia, la escuela o la autoridad de tutela adoptan medidas apropiadas.

En el Código Penal de transición del Estado de Eritrea se considera que los niños de entre 12 y 15 años de edad son jóvenes infractores, pero no están sujetos a las mismas sanciones que los delincuentes adultos y no son recluidos con otros delincuentes adultos. Al considerar su sentencia, el tribunal procura asegurar el mejor trato posible para el niño (Código Penal de transición, art. 53/34).

90. Desde un punto de vista de procedimiento, los menores no están sujetos al mismo proceso ordinario de investigación y enjuiciamiento que los delincuentes adultos. En los artículos 171 a 180 del Código Penal de transición se estipulan procedimientos especiales para los jóvenes infractores. Cuando uno de ellos es considerado sospechoso o es detenido durante la comisión de un delito, la ley dispone que la policía, el fiscal, el guardián, el progenitor o el demandante lo lleven directamente al tribunal más próximo. Excepto en los casos de ciertos delitos graves, en que el tribunal instruye al fiscal para que formule cargos, no se formularán cargos contra el joven infractor. El tribunal examina el caso en una sala donde nadie puede estar presente excepto los testigos, y la sanción prescrita para los jóvenes infractores no es la misma que para los adultos. Las sanciones que puede ordenar el tribunal son el ingreso en una institución curativa (Código Penal de transición, art. 162), educación supervisada (Código Penal de transición, art. 163), una reprimenda o censura (Código Penal de transición, art. 164), el arresto domiciliario o la detención en la escuela (Código Penal de transición, art. 165) o el ingreso en una institución correccional (Código Penal de transición, art. 166). Estas sanciones se aplican con miras a rehabilitar al joven infractor y pueden continuar hasta que la persona cumpla los 18 años de edad.

91. Así pues, existe en Eritrea una justicia especial que tiene en consideración los intereses especiales de los jóvenes infractores.

Parte II

En esta sección el Comité invitó al Estado parte a presentar una breve puesta al día (en tres páginas como máximo) de la información proporcionada en su informe en relación con:

Los nuevos proyectos de ley o nuevas leyes y sus respectivos reglamentos

92. Eritrea ha introducido recientemente:

- La Ley núm. 175/2014: Ley de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo.

Las nuevas instituciones (y sus mandatos) o las reformas institucionales

93. La Asociación Nacional de Discapacidad Intelectual o del Desarrollo de Eritrea tiene el siguiente mandato:

- Llevar a cabo campañas de concienciación de la comunidad;
- Aumentar la participación de las personas, las familias y las comunidades para crear un desarrollo basado en el principio de la autosuficiencia;
- Proteger y defender los derechos de las personas y familias que viven con la discapacidad intelectual o del desarrollo y le hacen frente, además de procurar mejorar la prestación de servicios compatibles con sus condiciones;
- Procurar asegurar una mejor calidad de vida y mejores oportunidades a las personas y familias de Eritrea que hacen frente a la discapacidad intelectual o del desarrollo (que se esfuerzan para responder a los desafíos permanentes que supone vivir con esa discapacidad);

- Prestar servicios públicos relacionados con sus problemas a los niños que viven con una discapacidad intelectual o del desarrollo;
- Promover las aptitudes y capacidades de los miembros de la Asociación.

Las políticas, los programas y los planes de acción adoptados recientemente y su alcance y financiación

94. Se han introducido los programas y políticas siguientes:

- Política Nacional sobre la Nutrición de los Lactantes y Niños Pequeños, en julio de 2013.
- Plan Estratégico de Desarrollo del Sector de la Salud, 2012-2016. Su presupuesto total es de 5.300 millones de nakfa y 269,7 millones de dólares de los Estados Unidos, que equivalen a 4.045 millones de nakfa.
- Política Nacional General de Eritrea sobre Discapacidad. Lema: compartir la igualdad de oportunidades. Diciembre de 2014, Asmara, Eritrea.
- Plan Nacional de Acción sobre el Género (PNAG): 2015-2019, por la Unión Nacional de Mujeres Eritreas (UNME).
- Política Nacional sobre la Infancia. 2014.
- Plan Estratégico Nacional de Eritrea sobre el VIH/SIDA/ETS (ENASP, 2008-2012).

Objetivo

95. El objetivo del PNAG es promover la igualdad de oportunidades para todas las mujeres y hombres y mejorar la capacidad de las mujeres, los hombres, las niñas y los niños de todos los orígenes de modo que puedan participar en el acceso y el control de recursos que les permitan contribuir a construir un sistema económico, jurídico, social y político sostenible, propicio y apropiado.

Las ratificaciones recientes de instrumentos de derechos humanos

96. El Gobierno del Estado de Eritrea se ha adherido a:

- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Septiembre de 2014.
- La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Septiembre de 2014.
- El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Septiembre de 2014.
- La Convención de la Unión Africana por la que se Regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África. 25 de abril de 2012.
- El Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África. 25 de abril de 2012.
- La Convención de la Unión Africana para Prevenir y Combatir la Corrupción. 25 de abril de 2012.
- La Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África (Convención de Kampala). 25 de abril de 2012.

Parte III

Datos, estadísticas y demás información de que se disponga

97. Con respecto a la información presupuestaria consolidada (párr. 24) de los tres últimos años sobre las partidas presupuestarias destinadas a los niños y a los sectores sociales, indicando el porcentaje de cada partida con respecto al presupuesto nacional total y el producto nacional bruto, y su distribución geográfica.

98. No es posible disponer de estos datos.

99. Con referencia a la petición del Comité en el párrafo 25 de proporcionar datos estadísticos actualizados (desglosados por edad, sexo, origen étnico, origen nacional, ubicación geográfica y situación socioeconómica) sobre:

a) Niños en campamentos militares

100. No hay niños en campamentos militares.

b) Niños reclutados en las fuerzas armadas nacionales

101. No hay niños reclutados en las fuerzas nacionales. La edad mínima para el reclutamiento es de 18 años.

c) Niños que resultaron muertos o fueron capturados cuando intentaban huir del Estado parte

102. No hubo niños muertos o capturados cuando intentaban huir del país.

d) Matrimonios precoces

103. Aunque se sabe que el matrimonio infantil se practica en las zonas remotas del país, se desconoce la magnitud del fenómeno porque no se han realizado investigaciones. Según la Encuesta de Población y Salud de Eritrea 2010 la mediana de edad del primer matrimonio de las mujeres del grupo de edad de 45 a 49 años es de 17 años; hay un ligero incremento hasta los 19 años para el siguiente grupo de edad inferior, de mujeres de entre 20 y 24 años, lo que indica que las generaciones más jóvenes se casan más tarde.

104. Según la misma encuesta, en Eritrea las mujeres contraen matrimonio a una edad relativamente temprana. Entre las mujeres del grupo de edad de 25 a 49 años, un 20% estaban casadas a los 15 años, un 49% a los 18 años y un 64% a los 20 años. La mediana de edad para el primer matrimonio entre mujeres del grupo de edad de 25 a 49 años (18 años) no ha cambiado en los últimos ocho años. Paralelamente a la tendencia general a un matrimonio más tardío, hay una disminución especialmente notable en la proporción de mujeres que se casan a edades muy tempranas.

105. La proporción de mujeres casadas a la edad de 15 años parece haber disminuido; es del 27% entre las mujeres del grupo de edad de 45 a 49 años, en comparación con tan solo el 6% en las mujeres del grupo de edad de 15 a 19 años, lo cual indica un cambio de tendencia hacia un matrimonio más tardío. Entre los hombres del grupo de edad de 30 a 49 años, los porcentajes de personas casadas a las edades de 15 y 18 años eran del 1% y el 3%, respectivamente (Encuesta de Población y Salud de Eritrea 2010).

e) **Mutilación genital femenina**

Cuadro 2
Prevalencia de la mutilación genital femenina, por edad

<i>Edad</i>	<i>Porcentaje de mujeres circuncidadas</i>
15 a 19 años	68,8
20 a 24 años	79,1
25 a 29 años	84,9
30 a 34 años	88,4
35 a 39 años	90,4
40 a 44 años	93
45 a 49 años	93,1

Fuente: Encuesta de Población y Salud de Eritrea 2010.

106. Como puede observarse en el cuadro anterior, la prevalencia de la mutilación genital femenina es inferior entre las mujeres jóvenes en comparación con las de más edad. La prevalencia en las mujeres del grupo de edad de 45 a 49 años es del 93,1%. En cambio, entre las mujeres del grupo de edad de 15 a 19 años es del 68,8%. Actualmente se cree que la prevalencia de la mutilación genital femenina se ha reducido drásticamente a partir de la abolición legal de la práctica. Se ha conseguido un importante cambio positivo de las actitudes y las conductas en contra de la práctica de la mutilación genital femenina, y según la Encuesta de Población y Salud de Eritrea 2010 casi cuatro quintas partes (77%) de las mujeres eritreas y un 82% de los hombres creen que la circuncisión femenina no aporta ningún beneficio. El progreso en la reducción de la mutilación genital femenina se hace más patente en el caso de la generación más joven, ya que no afecta más que al 33% y al 12% de las niñas menores de 15 años y de 5 años, respectivamente.

f) **Niños que resultaron heridos o muertos tras pisar artefactos sin estallar, y número de niños concienciados sobre el tema**

Cuadro 3
Niños heridos o muertos por minas terrestres y artefactos sin estallar, 2006-2012

<i>Año</i>	<i>Niñas</i>		<i>Niños</i>		<i>Heridos</i>	<i>Muertos</i>	<i>Total</i>
	<i>Edad en años</i>		<i>Edad en años</i>				
	<i>Menores de 18</i>	<i>Mayores de 18</i>	<i>Menores de 18</i>	<i>Mayores de 18</i>			
2006	2	4	9	19	25	9	34
2007	16	8	28	18	53	17	70
2008	6	7	21	30	42	22	64
2009	0	6	9	23	30	8	38
2010	3	7	11	21	37	5	42
2011	1	4	1	15	19	2	21
2012	0	6	7	19	25	7	32

Fuente: Autoridad de Remoción de Minas de Eritrea, 2015.

107. No se dispone de datos acerca de los niños concienciados sobre el tema. Sin embargo, cabe señalar que la Autoridad de Remoción de Minas de Eritrea lleva a cabo actividades regulares e imparte educación sobre la seguridad relacionada con las minas a los niños y adultos que residen en zonas donde las minas presentan un riesgo.

Niños privados de un entorno familiar

a) Niños separados de sus padres

108. No hay ningún estudio reciente, por lo que no se dispone de datos recientes.

b) Niños separados de sus padres porque estos fueron reclutados obligatoriamente para prestar servicio militar

109. No se han registrado incidentes de este tipo. El reclutamiento militar o la asignación de los padres a cualquier otra ocupación u obligación no constituyen por sí mismos una causa de separación de los niños de sus padres. Es difícil suponer que una determinada profesión u ocupación sea causa de separación de los niños y los padres.

c) Niños que viven en hogares que tienen un niño como cabeza de familia

Cuadro 4

Niños privados de un entorno familiar que viven en hogares que tienen un niño como cabeza de familia

Edad	2008			2009			2010		
	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total
10 a 14 años	89	80	169	14	20	34	12	16	28
15 a 17 años	43	48	91	20	29	49	16	23	39

Fuente: Ministerio de Trabajo y Bienestar Humano, 2010.

d) Huérfanos acogidos en instituciones (orfanatos)

Cuadro 5

Huérfanos acogidos en orfanatos/instituciones

Edad	2011			2012			2013		
	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total
0 a 4 años	13	6	19	13	10	23	22	17	39
5 a 9 años	30	33	63	54	60	114	56	53	109
10 a 14 años	77	69	146	44	52	96	37	49	86
15 a 17 años	27	39	66	67	491	116	47	60	107
Total	147	147	294	178	171	349	162	179	341

Fuente: Ministerio de Trabajo y Bienestar Humano, 2013.

e) **Huérfanos confiados a familias de acogida**Cuadro 6
Huérfanos confiados a familias de acogida

Edad	2011			2012			2013		
	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total
0 a 4 años	106	131	237	25	29	54	104	102	206
5 a 9 años	290	348	638	99	94	193	250	249	499
10 a 14 años	508	384	892	130	104	234	309	264	573
15 a 17 años	359	275	634	60	43	103	140	112	252
Total	1 263	1 138	2 401	314	270	584	803	727	1 530

Fuente: Ministerio de Trabajo y Bienestar Humano, 2013.

f) **Huérfanos adoptados en el país o mediante adopción internacional**Cuadro 7
Huérfanos adoptados

Edad	2011			2012			2013		
	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total
Menos de 1 año					4	4	2	1	3
1 a 4 años	2	4	6	2	3	5	1	4	5
5 a 9 años				1	3	4	1	1	2
10 a 14 años					1	1			
Total	2	4	6	3	11	14	4	6	10

Fuente: Ministerio de Trabajo y Bienestar Humano, 2013.

Niños con discapacidada) **Niños con discapacidad que viven con sus familias**Cuadro 8
Niños con discapacidad que viven con sus padres

Edad	2005			2006			2007		
	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total
0 a 4 años	404	242	646	317	150	467	228	157	385
5 a 9 años	4 455	2 803	7 258	4 604	3 069	7 673	4 585	3 241	7 826
10 a 14 años	5 921	3 449	9 370	5 813	3 876	9 689	5 627	4 256	9 883
15 a 17 años	3 521	2 325	5 846	3 757	2 506	6 263	3 732	2 670	6 402
Total	14 301	8 819	23 120	14 491	9 601	24 092	14 172	10 324	24 496

Fuente: Ministerio de Trabajo y Bienestar Humano, 2005-2007.

b) Niños con discapacidad acogidos en instituciones

Cuadro 9
Niños con discapacidad acogidos en orfanatos/instituciones

Edad	2005			2006			2007		
	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total
0 a 4 años	4	1	5	6	2	8	3	2	5
5 a 9 años	32	14	46	22	10	32	18	8	26
10 a 14 años	70	49	119	68	47	115	63	41	104
15 a 17 años	51	42	93	57	39	96	42	34	76
Total	157	106	263	153	98	251	126	85	211

Fuente: Ministerio de Trabajo y Bienestar Humano, 2005-2007.

c) Niños con discapacidad en escuelas ordinarias

Cuadro 10
Niños con discapacidad en escuelas ordinarias, por tipo de discapacidad y género

Curso	Discapacidad visual		Discapacidad auditiva		Discapacidad mental		Discapacidad física		Total
	Niñas	Total	Niñas	Total	Niñas	Total	Niñas	Total	
2010/11	3 264	7 272	1 367	3 257	266	678	489	1 310	12 517
2011/12	2 964	6 607	1 273	3 224	301	726	408	1 196	11 753
2012/13	2 551	5 951	1 340	3 277	315	855	425	1 265	11 348

Fuente: Ministerio de Educación, Eritrea: Estadísticas Básicas de Educación 2010/11-2012/13.

d) Niños con discapacidad en escuelas especiales

Cuadro 11
Matrícula en centros para personas con necesidades especiales, por género y curso académico

Curso	Escuela							Total
	Escuela para ciegos			Escuela para sordos				
	Total	Niñas	Niñas (porcentaje)	Total	Niñas	Niñas (porcentaje)		
2008/09	69	20	28,9	131	58	44,3	200	
2009/10	54	12	22,2	175	63	36,0	229	
2010/11	48	11	22,9	136	69	50,7	184	
2011/12	52	15	28,8	124	61	49,2	176	

Fuente: Ministerio de Educación, Eritrea: Estadísticas Básicas de Educación 2008/09-2011/12.

e) Niños con discapacidad no escolarizados

110. No se ha hecho recientemente ningún estudio sobre niños con discapacidad no escolarizados.

f) Niños abandonados por sus padres

111. No hay ningún estudio sobre niños con discapacidad abandonados por sus padres.

112. Datos desglosados sobre educación correspondientes a los tres últimos años (2010/11-2012/13).

g) Tasas de matrícula en la enseñanza preescolar, primaria, media y secundaria

Cuadro 12

Enseñanza preescolar: tasas brutas y netas de matrícula (TBM/TNM), por género y curso académico

Curso	Matrícula			TBM			TNM		
	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total
2010/11	23 648	22 456	46 104	33,8	35,2	34,5	22,0	22,9	22,4
2011/12	23 378	22 595	45 973	30,8	32,3	31,5	19,5	20,2	19,9
2012/13	23 797	22 691	46 488	24,6	24,9	24,8	20,6	20,8	20,7
Total	70 823	67 742	138 565	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

Fuente: Ministerio de Educación, Eritrea: Estadísticas Básicas de Educación 2010/11-2012/13.

Cuadro 13

Enseñanza primaria: matrícula, TBM y TNM, por género y curso académico

Curso	Matrícula			TBM			TNM		
	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total
2010/11	172 153	139 584	311 737	92,0	81,3	86,9	66,3	69,0	63,3
2011/12	184 404	149 841	334 245	104,2	93,0	99,0	79,7	73,4	76,8
2012/13	192 118	157 534	349 652	107,8	96,7	102,5	83,4	78,7	81,1
Total	548 675	446 959	995 634	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

Fuente: Ministerio de Educación, Eritrea: Estadísticas Básicas de Educación 2010/11-2012/13.

Cuadro 14

Enseñanza media: matrícula, TBM y TNM, por género y curso académico

Curso	Matrícula			TBM			TNM		
	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total
2010/11	85 939	68 588	154 527	66,7	56,2	61,6	39,3	35,8	37,6
2011/12	93 116	74 812	167 928	72,3	62,1	67,3	39,7	36,8	38,3
2012/13	86 586	68 940	155 526	74,4	64,3	69,5	29,6	29,1	29,3
Total	265 641	212 340	477 981	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

Fuente: Ministerio de Educación, Eritrea: Estadísticas Básicas de Educación 2010/11-2012/13.

Cuadro 15
Enseñanza secundaria: matrícula, TBM y TNM, por género y curso académico

Curso	Matrícula			TBM			TNM		
	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total
2010/11	57 309	42 684	99 993	39,5	29,5	34,5	27,9	22,4	25,2
2011/12	54 936	40 216	95 152	36,3	27,0	31,7	24,4	19,8	22,1
2012/13	62 881	47 488	110 369	37,9	30,0	34,1	24,4	21,0	22,7
Total	159 090	109 158	268 248	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

Fuente: Ministerio de Educación, Eritrea: Estadísticas Básicas de Educación 2010/11-2012/13.

h) Porcentajes de paso al curso siguiente, abandono de los estudios y repetición de cursos en la enseñanza primaria, media y secundaria

Cuadro 16
Enseñanza primaria, porcentajes por género y curso académico

Curso	Abandono			Paso al curso siguiente			Repetición		
	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total
2010/11	5,4	4,3	4,9	82,5	85,5	83,8	12,1	10,3	11,3
2011/12	5,5	4,3	5	81,1	84,2	82,5	13,4	11,5	12,6
2012/13	5,4	4,1	4,8	80,7	84,4	82,4	13,8	11,5	12,8

Fuente: Ministerio de Educación, Eritrea: Estadísticas Básicas de Educación 2010/11-2012/13.

Cuadro 17
Enseñanza media, porcentajes por género y curso académico

Curso	Abandono			Paso al curso siguiente			Repetición		
	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total
2010/11	6,3	4,4	5,5	81,1	86,9	83,7	12,6	8,8	10,9
2011/12	7,2	4,9	6,2	76,9	84,3	80,2	15,9	10,8	13,6
2012/13	7,2	4,5	6	75,9	85	80	16,9	10,4	14

Fuente: Ministerio de Educación, Eritrea: Estadísticas Básicas de Educación 2010/11-2012/13.

Cuadro 18
Enseñanza secundaria, porcentajes por género y curso académico

Curso	Abandono			Paso al curso siguiente			Repetición		
	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total
2010/11	8,1	7,5	7,8	79,5	84,3	81,5	12,4	8,2	10,6
2011/12	9,9	8,3	9,2	77,8	84,2	80,5	12,3	7,5	10,3
2012/13	9,4	7,7	8,7	76,9	85,2	80,5	13,7	7,1	10,9

Fuente: Ministerio de Educación, Eritrea: Estadísticas Básicas de Educación 2010/11-2012/13.

i) **Número de niños de comunidades nómadas escolarizados**

113. En 2013 había 67 escuelas para poblaciones nómadas con 7.200 alumnos matriculados.

j) **Proporción de alumnos por maestro**

Cuadro 19

Enseñanza primaria: matrícula, número de maestros y proporción de alumnos por maestro, por curso académico

<i>Curso</i>	<i>Matrícula</i>	<i>Maestros</i>	<i>Proporción de alumnos por maestro</i>
2010/11	311 737	7 704	40
2011/12	334 245	8 166	41
2012/13	349 652	8 680	40

Fuente: Ministerio de Educación, Eritrea: Estadísticas Básicas de Educación 2010/11-2012/13.

Cuadro 20

Enseñanza media: matrícula, número de maestros y proporción de alumnos por maestro

<i>Curso</i>	<i>Matrícula</i>	<i>Maestros</i>	<i>Proporción de alumnos por maestro</i>
2010/11	154 527	3 707	42
2011/12	167 928	3 867	43
2012/13	155 526	3 905	40

Fuente: Ministerio de Educación, Eritrea: Estadísticas Básicas de Educación 2010/11-2012/13.

Cuadro 21

Enseñanza secundaria: matrícula, número de maestros y proporción de alumnos por maestro

<i>Curso</i>	<i>Matrícula</i>	<i>Maestros</i>	<i>Proporción de alumnos por maestro</i>
2010/11	99 993	2 561	39
2011/12	95 152	2 845	33
2012/13	110 369	3 076	36

Fuente: Ministerio de Educación, Eritrea: Estadísticas Básicas de Educación 2010/11-2012/13.

Conclusión

114. El Estado parte cree haber respondido adecuadamente a las observaciones y preguntas planteadas por el Comité sobre las cuestiones que se desprenden del examen del cuarto informe periódico del Estado parte.

115. A modo de conclusión, el Estado parte desea reafirmar su compromiso de seguir haciendo efectivos los derechos y el bienestar de los niños de Eritrea mientras lo permitan los recursos y el tiempo, a pesar de que la integridad territorial de Eritrea ha sido violada por Etiopía y de que las Naciones Unidas siguen imponiendo sanciones que impiden al Estado parte seguir mejorando el bienestar de los niños eritreos. Por

consiguiente, el Estado parte hace un llamamiento a las Naciones Unidas para que levanten unas sanciones basadas en acusaciones infundadas y se allane el camino para que Eritrea pueda dedicarse plenamente a promover los derechos y el bienestar de los niños en el país.
